AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y ACOMETIDA DE AGUA

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 26 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) **Tarifa primera: para todos los usos.**

1. Canon de servicio 7,50 euros/trimestre
2. Canon de depuración 2,00 euros/trimestre

b) **Tarifa segunda: Consumos de 1 a 21 metros cúbicos al trimestre:**

1. Para uso doméstico 0,30 euros metro cúbico
2. Uso industrial 0,50 euros metro cubico
3. Otros usos 0,50 euros metro cubico

c) **Tarifa tercera: Consumos de 22 a 60 metros cúbicos al trimestre:**

1. Para uso doméstico 1,10 euros metro cubico
2. Uso industrial 1,35 euros metro cubico
3. Otros usos 1,35 euros metro cubico

d) **Tarifa cuarta: Consumos de 61 a 100 metros cúbicos al trimestre:**

1. Para usos doméstico 1,70 euros metro cubico
2. Uso Industrial 1,90 euros metro cubico
3. Otros usos 1,90 euros metro cubico

e) **Tarifa quinta: Consumos a partir de 101 metros cúbicos al trimestre:**

1. Para usos doméstico 2,90 euros metro cubico
2. Uso Industrial 3,00 euros metro cubico
3. Otros usos 3,00 euros metro cubico

f) **Tarifa sexta: Consumo de Organismos Oficiales:**

1. Todo consumo a 0,60 euros metro cubico

g) **Acometidas de agua:**

Las acometidas de agua serán parte del usuario beneficiario bajo la supervisión técnica del personal del Ayuntamiento.

Para los contratos del servicio se establecen, de conformidad con el Reglamento Andaluz de Suministro de Aguas Potables, las siguientes tarifas:

- Para acometidas de hasta 13 mm de diámetro	65,00 euros
- Para acometidas de hasta 20 mm de diámetro	90,00 euros
- Para acometidas de hasta 25 mm de diámetro	110,00 euros
- Para acometidas de hasta 26 mm de diámetro	200,00 euros

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

Para las tarifas por Usos Doméstico, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Beneficiarios jubilados: Siempre que el consumo no supere el primer bloque de consumo, es decir, 21 m³ al trimestre, el 50% de bonificación, tanto en el consumo, como en el canon del servicio, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que el consumo no supere 21m³.
- Que se solicite expresamente.
- Que la vivienda objeto de la bonificación constituya el domicilio habitual y permanente del solicitante, acreditándose mediante certificación de residencia y empadronamiento.
- Que los ingresos totales por todos los conceptos, percibidos por la unidad familiar durante los últimos 12 meses, no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementados en un 25% más por cada miembro de la unidad familiar, acreditándose con la declaración de la renta e informe de los Servicios Municipales.

b) Familias numerosas: A las familias numerosas que así lo acrediten y soliciten se le cobrará, hasta los 60m³ al trimestre, a 0,30 euros el metro cubico, es decir, el mismo precio del primer tramo de uso doméstico.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta Ordenanza.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

Serán objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que se especifican en el artículo 5º de esta Ordenanza, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos de forma trimestral. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en el servicio de instalación.

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Revisión de tarifas.

Las tarifas indicadas en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, experimentarán, cada año natural, un incremento igual al incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior, según comunicación de los organismos oficiales que correspondan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Algarinejo a 4 de octubre de 2.012.

Vº Bº
El Alcalde

AYUNTAMIENTO ALGARINEJO
ALCALDÍA

Fdo.: Oscar Fernández Martín.

El Secretario

Fdo.: Armando Leruite Larrainzar.